

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE ACUERDO MARCO DE SERVICIO, ADJUDICADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Cláusula 1. Objeto del acuerdo marco

La presente licitación tiene por objeto la celebración del acuerdo marco que se indica en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego, en el que se fijen las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante su vigencia, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en dicho apartado se indica la Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

En su caso, se podrán indicar otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), Clasificación central de productos (CPC), o Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Con carácter general, en caso de que el objeto del contrato se haya subdividido por lotes, los licitadores podrán participar en todos los lotes y pueden resultar adjudicatarios de todos ellos, no estableciéndose número máximo de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, salvo que se establezca lo contrario en el **Apartado 1 del Anexo I**.

Cláusula 2. Unidad de destino y responsable del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco

Se indican en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

El responsable del acuerdo marco lo será con respecto al mismo, sin perjuicio de que haya un responsable para la ejecución de cada contrato basado en el acuerdo marco que será, con carácter general, el responsable de las aplicaciones económicas correspondientes a cada Unidad Funcional, proyecto, convenio, curso, etc. de la Universidad de Cantabria que realice el gasto.

Cláusula 3. Identificación del número de expediente

Se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 4. Justificación de la elección del procedimiento

Se indica en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 5. Clase de tramitación

La señalada en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 6. Régimen Jurídico

La contratación del acuerdo marco se regirá por lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la Ley), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante el Reglamento), en tanto no se oponga a la Ley, y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria en vigor y cualesquiera otras disposiciones de desarrollo.

El presente contrato se considera administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley (salvo que en el **apartado 1 del Anexo I** a este pliego se determine que es privado, en cuyo caso se determinará en dicho apartado el régimen jurídico de aplicación).

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere el artículo 25.1.b) de la Ley, les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Los plazos establecidos en días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, excepto cuando expresamente se determine que son hábiles.

Cláusula 7. Valor estimado del acuerdo marco, precio de los contratos basados en el acuerdo marco, y revisión de precios

No se establece presupuesto base de licitación al no ser necesario que se apruebe el mismo con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco (art. 100.3 de la Ley).

La oferta económica presentada por los licitadores no podrá exceder de los precios unitarios o de las condiciones de aplicación a los mismos que se establezcan en los pliegos.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, benéficos, de seguros, de comprobación y ensayo, honorarios del personal a su cargo, desplazamientos, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad.

El valor máximo estimado de los contratos basados en el acuerdo marco previstos durante la duración total del mismo, será el indicado en el **apartado 6 del Anexo I**.

Los servicios se ejecutarán de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía final pueda definirse con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

Los contratistas no podrán exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones como condición de servicio.

De acuerdo con las delimitaciones de los artículos 19 y 21 de la Ley, en función del valor estimado del acuerdo marco, el mismo estará sujeto a regulación armonizada o no (**apartado 6 del Anexo I**).

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el **apartado 9 del Anexo I** se establece el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, o a unidades de tiempo, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del acuerdo marco serán soportadas por las aplicaciones presupuestarias que se indican en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego.

Los precios podrán ser revisados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato, y su naturaleza y objeto lo permitan. Si procede la revisión de precios se indicará en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego. Cuando la revisión de precios proceda, se señalará en el mismo apartado el sistema a aplicar.

Cláusula 8. Plazo de duración del acuerdo marco y plazo de ejecución de la prestación

El plazo de duración del acuerdo marco se establece en el **apartado 10 del Anexo I**.

El plazo de duración de los contratos basados en el acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se pueden introducir de conformidad con lo previsto en la Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco, salvo que en este pliego se establezca uno mayor.

La ejecución de la prestación se deberá realizar en los plazos totales y, en su caso, parciales de ejecución establecidos en el **apartado 10 del Anexo I**. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de contratos administrativos lo previstos en los artículos 192 y siguientes de la Ley.

Cláusula 9. Convocatoria

La Universidad de Cantabria hará pública la convocatoria para la admisión de proposiciones mediante la publicación en el perfil de contratante de la Universidad de Cantabria, dirección electrónica:

<https://web.unican.es/unidades/serviciodecontratacionpatrimonio/perfil-de-contratante>

que está integrado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, dirección electrónica:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

donde podrán consultar y obtener la documentación por medios electrónicos.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se publicará asimismo en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Cláusula 10. Información a interesados

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **Apartado 30 del Anexo I** a este pliego se establezca otro plazo distinto. En los expedientes calificados de urgentes, en contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo será de 4 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Las solicitudes de información adicional por parte de los interesados se efectuarán a través del perfil de contratante de la Universidad de Cantabria y en los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, la información se hará pública en dicho perfil, siendo las respuestas en general vinculantes, salvo que en las mismas se indique lo contrario.

Cláusula 11. Notificaciones a los interesados

Las notificaciones a las que se refiere la Ley, y comunicaciones e intercambio de información, se podrán realizar, a criterio de la Universidad, mediante dirección electrónica habilitada, entendiéndose por tal la dirección de correo electrónico que debe mencionar expresamente el licitador en la declaración responsable (DEUC-Parte II.A), o mediante comparecencia electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o sede procedente, en el correo designado a efectos de notificaciones, comunicaciones e intercambio de información.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La tramitación de los procedimientos de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través

de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Cláusula 12. Criterios de adjudicación

El órgano de contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen en anexo a este pliego (ver **apartado 11 del Anexo I** a este pliego).

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se les atribuya una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquellos le corresponderá a un comité de expertos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá indicarse en el pliego la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración.

En el caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas (ver **apartado 12 del Anexo I** a este pliego). Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. No se valorarán aquellas mejoras en las que, a la vista de la documentación técnica de las mismas, se concluya el no cumplimiento de aquellas.

Cuando en la adjudicación hayan tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre que las mismas se prevean en los pliegos (ver **apartado 12 del Anexo I** a este pliego). Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los servicios objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades. Los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

En defecto de previsión de criterios de desempate en los pliegos, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley.

Cláusula 13. Composición de la mesa de contratación

La composición de la mesa de contratación se especifica en el **apartado 13 del Anexo I** a este pliego.

Cláusula 14. Ofertas anormalmente bajas

La determinación de los parámetros que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal se indican en el apartado **14 del Anexo I** a este pliego,

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley.

Cláusula 15. Presentación de proposiciones

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, la presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo señalado en el anuncio.

El órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos previstos en dicha disposición. En este caso el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos (ver lo dispuesto en el citado **apartado 15 del anexo I** al respecto). El órgano de contratación indicará en un informe específico, que se incorporará al expediente, las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación.

Todos los licitadores presentarán sus documentos en castellano o traducidos de forma oficial al castellano.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula 16. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de los sobres o archivos electrónicos (en adelante sobres) indicados en el **apartado 16 del Anexo I** a este pliego.

SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Dentro de este sobre se deberá incluir:

1. **Declaración responsable** cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (**DEUC**), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación (ver **Anexo IV** a este pliego).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC.

En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se deberá aportar una declaración responsable por cada empresa participante.

Se podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

2. Si se presenta a la licitación una **Unión Temporal de Empresarios**, se deberá presentar un compromiso de constituir la UTE conforme al modelo **Anexo III** a este pliego.
3. Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. **Empresas vinculadas:** deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, así como aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que lo integran.
5. **Concreción de las condiciones de solvencia. Adscripción de medios:** cuando en los pliegos se haya exigido (ver **apartado 18 del Anexo I**) compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales suficientes para ello, y/o indicación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, se deberá incluir dicha información, según modelo **Anexo VI** a este pliego.

6. Documento acreditativo de la constitución de la **garantía provisional**, en caso de que así se haya requerido en el **apartado 19 del Anexo I** a este pliego.
7. Cuando el contrato lleve aparejado tratamiento de datos personales (conforme al **apartado 29 del Anexo I** a este pliego), deberá incluirse declaración responsable según modelo **Anexo VI** a este pliego. **En caso de UTE**, cada empresa integrante de la misma deberá cumplimentar un anexo VI.
8. Otra documentación que se establezca en los pliegos y/o en el **apartado 16 al Anexo I** a este pliego.

SOBRE N° 2: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES)

Si en el **Apartado 11 del Anexo I** se han incluido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un sobre n° 2 en el que se incluirá la documentación correspondiente a dichos criterios.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre n° 3.

En caso de lotes, se deberán presentar tantos sobres n° 2 como lotes a los que se presenten ofertas, o bien presentar un solo sobre n° 2 conteniendo las ofertas a todos los lotes a los que se presenten, de acuerdo con la configuración que a tal efecto haya hecho el órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para este procedimiento. En todo caso, si no se ha establecido como exigible en este procedimiento el empleo de medios electrónicos, se deberán presentar tantos sobres n° 2 como lotes a los que se presenten ofertas.

SOBRE N° 3: OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Dentro de este sobre se deberá incluir:

1. La oferta económica y de otros criterios evaluables mediante fórmulas, que será redactada conforme al modelo **Anexo II** a este pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación establecido serán rechazadas.

2. Se incluirá otra documentación técnica cuando así sea requerida expresamente en el **apartado 16 del Anexo I** a este pliego y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a efectos de verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, serán excluidas de la licitación. La documentación técnica se presentará debidamente ordenada y relacionada.
3. En el caso de admisión de **variantes o mejoras**, se incluirá, si procede de acuerdo con su naturaleza, una memoria descriptiva de las mismas, acompañada, en su caso, de la documentación acreditativa pertinente. No se valorarán aquellas mejoras en las que, a la vista de la documentación técnica de las mismas, se concluya el no cumplimiento de aquellas.

En caso de lotes, se deberán presentar tantos sobres nº 3 como lotes a los que se presenten ofertas, o bien presentar un solo sobre nº 3 conteniendo las ofertas a todos los lotes a los que se presenten, de acuerdo con la configuración que a tal efecto haya hecho el órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para este procedimiento. En todo caso, si no se ha establecido como exigible en este procedimiento el empleo de medios electrónicos, se deberán presentar tantos sobres nº 3 como lotes a los que se presenten ofertas.

Cláusula 17. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá por parte de la mesa a la apertura del sobre nº 1 conteniendo la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma, calificando la declaración responsable y en su caso el resto de la documentación y si esta apreciara defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

La mesa procederá a determinar las empresas admitidas, las rechazadas y las causas del rechazo.

En los supuestos en que exista sobre nº 2, porque se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa procederá, en un plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones, a la apertura los sobres nº 2, al objeto de que sea evaluado su contenido por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. La valoración deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura por parte de la mesa del sobre nº 3 que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que se realizará en el día y hora indicados en el anuncio de licitación o, en su defecto, se publicará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en el perfil de contratante. Cuando en la licitación no puedan emplearse medios electrónicos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, dando a conocer previamente en dicho acto la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

En los supuestos en que no exista sobre nº 2, se procederá por parte de la mesa, en igual plazo máximo de veinte días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones, a la apertura de los sobres nº 3, que se realizará en el día y hora indicados en el anuncio de licitación o, en su defecto, se publicará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en el perfil de contratante. Cuando en la licitación no puedan emplearse medios electrónicos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, se podrán solicitar cuantos informes técnicos se consideren precisos, así como cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando la mesa hubiera identificado una o varias ofertas que puedan estar incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentando, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, para que justifiquen o desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley.

Cláusula 18. Clasificación de las ofertas y adjudicación del acuerdo marco

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica más adelante si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

Se podrá recabar del empresario subsanación de la documentación presentada en un plazo no superior a tres días hábiles.

Presentada correctamente la documentación, en un plazo no superior a 5 días hábiles se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley en lo que respecta a prohibición de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los puntos siguientes que conste en el mismo. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan:

1. Capacidad de obrar

Las personas físicas, la acreditarán mediante el DNI, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. En este caso, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Con respecto a su capacidad de obrar, la acreditarán mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Con respecto a su capacidad de obrar, la acreditarán mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2. Objeto social

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 de la Ley).

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del acuerdo marco están

comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

3. **Apoderamiento**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros o representen a una persona jurídica, deberán acompañar además del DNI o documento que haga las veces en el caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada.

4. **Habilitación:**

En caso de que se exija una determinada habilitación para la prestación del servicio, se indicará en el **apartado 17 del Anexo I** y se deberán aportar los documentos acreditativos de la misma.

5. **Acreditación de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

Para celebrar contratos los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido, si así procede, por el de la clasificación.

Se podrá integrar la solvencia con medios externos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley.

En este pliego se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto entre los medios para ello establecidos, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible (**apartado 18 del Anexo I**), en este último caso siempre que el objeto del acuerdo marco esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de la clasificación correspondientes al acuerdo marco, a la que se acompañará declaración responsable de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos de entre los medios siguientes.

Medios de acreditación solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación (ver **apartado 18 del Anexo I** a este pliego):

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido, o en su defecto, el establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del acuerdo marco, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza del

contrato, en cuyo caso se indicarán las principales razones de la imposición de dicho requisito.

Cuando un acuerdo marco se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido para este acuerdo marco, con indicación expresa de los riesgos cubiertos, de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y del valor mínimo. El seguro, que deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, se acompañará de compromiso vinculante del licitador de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya en su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere esta cláusula. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, al que se acompañará compromiso vinculante del licitador de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior al mínimo exigido, o del ratio mínimo exigido.
- d) Periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, que no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Cuando en el apartado 18 del Anexo I no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores que no dispongan de la clasificación que, en su caso, corresponda al contrato, acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del acuerdo marco cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su

volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- En los casos en que resulte apropiado, por tratarse de contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocios, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del acuerdo marco, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del acuerdo marco. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere esta cláusula. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, al que se acompañará compromiso vinculante del licitador de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Medios de acreditación solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del acuerdo marco, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación (ver **apartado 18 del Anexo I** a este pliego):

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia el poder adjudicador podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo

caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Se especificarán, en su caso, los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos.

Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios establecidos anteriormente.

Cuando en el apartado 18 del Anexo I no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, en su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, acreditarán su solvencia técnica o profesional por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

6. Cumplimiento de **normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**, si así se prevé en el **apartado 18 del Anexo I** a este pliego, que operarán como criterio adicional de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación (sólo en contratos sujetos a regulación armonizada).
7. Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los **medios personales y/o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y/o del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato que hubieren especificado en la oferta** conforme al artículo 76 de la Ley, por estar exigida tal concreción de personal en el **apartado 18 del Anexo I** a este pliego.
8. Constitución de la **garantía definitiva**, según importe estimativo fijado por la Administración, que se indica en el **apartado 19 del Anexo I** a este pliego.
9. **Certificaciones positivas emitidas por la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social** de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social, a efectos de contratar con el Sector Público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, cuando así le sea requerido.
10. Otra documentación cuando así se exija en el requerimiento.

Cláusula 19. Formalización

El acuerdo marco se perfecciona mediante su formalización.

Los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, no resultando necesaria la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización del acuerdo marco, no adjudicar o celebrar el contrato o el desistir del procedimiento de adjudicación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley.

En los contratos basados en un acuerdo marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del destinatario de la prestación.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Una vez transcurrido este plazo, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro de los plazos indicados, se le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado del acuerdo marco para el periodo de vigencia, excluidas las posibles prórrogas, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley (prohibición de contratar).

En este caso, el acuerdo marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula anterior.

En caso de uniones de empresarios, deberán formalizar la unión en escritura pública una vez adjudicado el acuerdo marco, debiendo aportar previamente a su firma el CIF asignado a dicha unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del acuerdo marco hasta su extinción.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización.

Cláusula 20. Obligaciones especiales del contratista

Satisfacer los siguientes gastos: de formalización del acuerdo marco, de los materiales que indirectamente puedan constituir el objeto del acuerdo marco, los del personal de su empresa, los de entrega y transporte al lugar convenido y los de instalación, y de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el acuerdo marco.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia fiscal, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y a las Administraciones Públicas y en particular las establecidas en el Anexo V de la Ley. El contratista queda obligado asimismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de accesibilidad universal, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y demás normativa que la complementa y desarrolla. Sin que, en

caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se pudieran derivar responsabilidad alguna para la Universidad de Cantabria.

La Empresa adjudicataria se compromete a disponer de una organización técnica, económica y personal suficiente para la adecuada prestación del servicio, y dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, justificando su efectiva disposición cuando así se le requiera. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono.

Será obligación del contratista cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad sin que ésta alcance en modo alguno a la Universidad de Cantabria.

Cuando las prestaciones hayan de realizarse de manera continuada en inmuebles de la Universidad, la fijación del horario a realizar corresponderá a la Universidad de Cantabria pudiendo ser distinto en los diferentes edificios y locales.

Todas las herramientas, materiales, máquinas y utensilios que utilice el contratista en el desarrollo de su labor deberán estar homologados, en su caso, por la normativa vigente y serán por cuenta del mismo; por el contrario, con carácter general, y salvo que se disponga lo contrario de forma específica en el **apartado 30 del Anexo I a este pliego** o en el pliego de prescripciones técnicas, estará a cuenta de la Universidad de Cantabria, la energía eléctrica y el agua que se precise para la realización de las prestaciones, comprometiéndose los adjudicatarios a no hacer uso indebido o abusar de estos elementos.

El adjudicatario será responsable y resolverá toda reclamación que relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual subyacente en el objeto del acuerdo marco, pueda presentarse; y por ello, en su caso, deberá indemnizar a la Universidad de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse por las reclamaciones que puedan plantearse sobre estos conceptos.

El contratista responderá del deterioro por el uso o mal uso y extravío que pueda producir en el mobiliario, utensilios, materiales, instalaciones o edificaciones de la Universidad de Cantabria, reparándolos, sustituyéndolos por otros similares o reparándolos por su cuenta y satisfaciendo, en su caso, las indemnizaciones que procedan. Asimismo, en el momento de la finalización del acuerdo marco se deberán devolver, en su caso, la totalidad de los bienes dispuestos por la Universidad al contratista en perfecto estado de uso y con características similares a las inicialmente dotadas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en

determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, (ver **apartado 20 del Anexo I** a este pliego) la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del acuerdo marco a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La falta de veracidad en la información entregada al órgano de contratación relativa a los datos sobre la subrogación de personal constituye una obligación contractual esencial y su incumplimiento será causa de resolución del contrato. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Lo dispuesto en esta cláusula respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del acuerdo marco a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Universidad.

El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la Ley para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en materia de subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, será obligación del contratista responder de los salarios

impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El contratista deberá acreditar y justificar, siempre que sea requerido por la Universidad, el cumplimiento de todas sus obligaciones salariales y con la Seguridad Social con respecto a sus trabajadores.

El contratista será responsable de la calidad del servicio que desarrolle así como de las consecuencias que se deduzcan para la Universidad o para terceros de las omisiones, errores, o métodos inadecuados en la ejecución del acuerdo marco, sin que en ningún caso afecte subsidiariamente a la Universidad.

Correrá por cuenta del contratista indemnizar los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros durante la prestación del servicio.

La Universidad de Cantabria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el contratista con terceras personas, ni de los daños y perjuicios que pueda causar.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del acuerdo marco, que deberá exhibir en cualquier momento a requerimiento de la Universidad.

El contratista no podrá utilizar el nombre de la Universidad de Cantabria en sus relaciones con terceros.

Cláusula 21. Ejecución del acuerdo marco y de los contratos en él basados

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El acuerdo marco y los contratos en él basados se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista los responsables de los mismos.

Al responsable del acuerdo marco y especialmente a los responsables de los contratos basados en el acuerdo marco, le corresponderá supervisar su ejecución, especialmente cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del acuerdo marco, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de supervisión e información que corresponden a los receptores directos del objeto del contrato.

El contratista está obligado a realizar el objeto del acuerdo marco y de los contratos en él basados dentro de los plazos fijados.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la

Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Salvo que se disponga lo contrario en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Se presume que las instalaciones, equipos y aparatos propiedad de la Universidad que pone a disposición del contratista están en perfectas condiciones de uso y mantenimiento, por lo que en caso contrario el contratista deberá notificar su reparo al órgano de contratación en el plazo de diez días desde el inicio del contrato.

La entrega o realización de los trabajos o servicios objeto de contratación se efectuará en la unidad o unidades funcionales que se designen en el acuerdo marco y/o en los contratos en él basados.

Los gastos de recogida, desmontaje, transporte, y devolución en el punto de destino, en condiciones de uso, serán de cuenta del contratista. Si durante este proceso se produjeran deterioros o perjuicios en la prestación objeto del contrato, la Universidad decidirá la reparación o sustitución, según convenga, a costa del contratista.

La Universidad de Cantabria se reserva la facultad de ser informada y de realizar cuantas comprobaciones estime convenientes, durante el proceso de elaboración o realización del

trabajo objeto del contrato. La Universidad podrá así mismo efectuar las comprobaciones pertinentes sobre la calidad y estado de los bienes y materiales que directa o indirectamente constituyan el objeto del contrato.

En los contratos de servicios a las personas el contratista deberá garantizar las condiciones laborales y sociales justas de las personas trabajadoras profesionales.

Cláusula 22. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del acuerdo marco, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley (ver **apartado 21 del Anexo I** a este pliego). Al cumplimiento de estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la Ley, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En el **apartado 21 del Anexo I** a este pliego se podrán establecer condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco de otro orden, sin perjuicio de las que se hayan previsto en el pliego de prescripciones técnicas que rige el acuerdo marco.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del acuerdo marco serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 23. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La obligación del pago de salarios y de cotizaciones a la Seguridad Social constituye una **obligación esencial** del contratista, y, como tal, su incumplimiento supone la concurrencia de causa de resolución del contrato.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución

del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Universidad, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Universidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Universidad, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Universidad acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista deja indemne a la Universidad de cualquier reclamación de naturaleza laboral o de Seguridad Social que interpongan sus empleados o cualesquiera terceros públicos o privados referidos a los derechos laborales del personal del adjudicatario.

En todo caso, si de alguna forma se deriva responsabilidad subsidiaria o solidaria, del tipo que sea, el contratista se compromete y obliga a subrogarse en tal responsabilidad que satisfará por su cuenta liberando a la universidad de cualquier obligación al respecto.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus funciones, la empresa contratista cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, con plena indemnidad para la Universidad.

Cláusula 24. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado (ver el **apartado 22 del Anexo I** a este pliego).

Cláusula 25. Ejecución defectuosa y demora. Penalidades

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Universidad. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 de la Ley. Se podrá acordar la inclusión de unas penalidades

distintas de las establecidas en la Ley cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Se podrán imponer penalidades para los casos de cumplimiento defectuoso e incumplimientos previstos en la Ley.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Ver **apartado 23 del Anexo I** en relación con las penalidades previstas para este contrato.

Cláusula 26. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos previstos en la presente cláusula, salvo lo que se indica a continuación según esté determinado en el **apartado 24 del Anexo I** a este pliego:

- En los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, la subcontratación requerirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación (letra d) del apartado 2º del artículo 215).
- Asimismo, determinadas tareas críticas del contrato de servicios no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal (letra e) del apartado 2º del artículo 215).

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **apartado 24 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial.
- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del acuerdo marco y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del acuerdo marco, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) de esta cláusula, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, cuando así se haya previsto en el Anexo I a este pliego.
- b) La resolución del contrato, pues el cumplimiento de lo previsto en los pliegos con respecto a la subcontratación constituye una **obligación contractual esencial**.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En la fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar las empresas subcontratadas, el órgano de contratación deberá autorizar la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación, según lo que prevé el artículo 215.2.c) de la Ley. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia ofrecidas en la fase de licitación.

La empresa contratista velará por que las empresas suministradoras de los bienes y de los productos utilizados en la ejecución del contrato cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, laboral y social, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley.

Cláusula 27. Pagos a subcontratistas y suministradores

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley.

Cláusula 28. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

Los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el acuerdo marco cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cláusula 29. Supuestos de sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar, o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de

la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley.

Cláusula 30. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del acuerdo marco se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cláusula 31. Cesión

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista previstos en el artículo 98 de la Ley, no será posible la modificación subjetiva de los contratos.

Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco

El acuerdo marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos (ver **apartado 25 del Anexo I**).

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación, y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

El procedimiento para la modificación de los contratos será el siguiente: a) Las modificaciones se iniciarán a petición del contratista, o bien a propuesta del responsable del contrato. b) Cuando se

inicien a propuesta del contratista, el responsable del contrato emitirá informe al respecto en el plazo de 5 días hábiles. c) Cuando se inicien a propuesta del responsable del contrato mediante informe motivado, se deberá dar audiencia al contratista por igual plazo de cinco días hábiles-. d) Se emitirá informe de la Asesoría Jurídica y de la Auditoría Interna, en este caso si supone aumento o disminución del gasto y e) Se acordarán por Resolución Rectoral.

En el caso de modificaciones no previstas en el contrato, el informe del responsable deberá incidir especialmente en los aspectos contemplados en el artículo 205 de la Ley.

Cláusula 33. Extinción del acuerdo marco y de los contratos en él basados

El acuerdo marco y los contratos en él basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución.

El acuerdo marco y los contratos basados en el acuerdo marco se entenderán cumplidos por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de los mismos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

La constatación del cumplimiento del acuerdo marco exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del mismo, o en el plazo que se determine, en su caso, en el **apartado 26 del Anexo I** a este pliego por razón de sus características.

Serán causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 211 de la Ley, las señaladas en el artículo 313.1 de la misma, y las expresamente recogidas en los pliegos.

Los efectos de la resolución son, además de los previstos con carácter general en el artículo 213 de la Ley, los señalados en el artículo 313.2 de la misma.

La resolución dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

En los contratos de elaboración de proyectos de obras se estará a lo dispuesto en la Ley (art. 314 y 315).

Cuando el acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 34. Plazo de garantía técnica y devolución de la garantía definitiva

En el apartado **27 del Anexo I** del presente pliego se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad del acuerdo marco, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se establecerá asimismo un plazo de garantía para cada contrato basado en el acuerdo marco.

Si el adjudicatario al formular su proposición hubiese ofertado un plazo de garantía mayor, será éste el que lo regule.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar del contratista la subsanación de los mismos. La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía del acuerdo marco y cumplido satisfactoriamente, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la Ley.

Cláusula 35. Contratos basados en el acuerdo marco

Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre la Universidad de Cantabria y las empresas que hayan sido originariamente partes en el mismo.

En los contratos basados en un acuerdo marco no resultará necesaria la formalización del contrato, perfeccionándose con su adjudicación.

Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 de la Ley y en el **apartado 28 del Anexo I** a este pliego.

Cuando para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco procediera una nueva licitación, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en el perfil de contratante de la Universidad de Cantabria.

Cláusula 36. Prerrogativas de la administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la Ley.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en la Ley, deberá darse audiencia al contratista.

Cláusula 37. Recursos y jurisdicción competente

Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

La Jurisdicción competente en relación con las cuestiones que se susciten con los contratos será la que se detalla en el artículo 27 de la Ley, correspondiendo como fuero aplicable el de los tribunales de Santander. La participación en la licitación supone la renuncia expresa de los licitadores al fuero que pudiera corresponderles.

Los actos que se dicten en este tipo de procedimientos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cláusula 38. Disposiciones en materia de protección de datos en el desarrollo y ejecución de la prestación a contratar

Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados el acceso o tratamiento de datos personales (ver **apartado 29 del Anexo I**), se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley, Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2106/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, RGPD en adelante), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniéndose en cuenta de forma especial lo previsto en los puntos siguientes. El adjudicatario asume la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley.

El deber de confidencialidad sobre los datos personales a los que se acceda con ocasión de la ejecución del contrato se mantendrá por tiempo indefinido.

Cuando en la ejecución del contrato se tenga o deba tenerse acceso a datos de carácter personal de ficheros y tratamientos que sean responsabilidad de la Universidad de Cantabria, las empresas adjudicatarias, que tendrán la consideración de encargados de tratamiento, quedan obligadas a tomar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias que eviten cualquier uso ilegítimo de dichos datos, su revelación o alteración y en general al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, la empresa hará guardar al personal a su servicio o vinculado la debida confidencialidad. A los efectos anteriores, en el contrato se incluirá, si procediera en razón a su objeto y cumplimiento, una cláusula que contemple las circunstancias mencionadas, así como las establecidas en el artículo 28 del RGPD, o se suscribirá un documento anexo con el mismo contenido, que la adjudicataria vendrá obligada a firmar.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad, conforme disponga el documento contractual citado anteriormente, al responsable del tratamiento, o al encargado que aquélla hubiese designado. El contratista, no obstante, deberá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la UC.

El tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato de encargo de tratamiento o clausulado correspondiente firmado entre la Universidad y el adjudicatario así lo hubiera especificado, debiendo firmar a su vez el citado tercero y el contratista un documento contractual con los requisitos previstos en el artículo 28

del RGPD, y tratarse los datos, en todo caso, con arreglo a las instrucciones del responsable del tratamiento dadas al contratista principal. En todo caso, la subcontratación solo podrá realizarse en los términos y con la autorización prevista en el contrato de encargado de tratamiento o clausulado correspondiente firmado entre la Universidad y el adjudicatario.

Si esos otros encargados (subcontratistas) incumplen sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial (contratista principal) seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento (Universidad de Cantabria) por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de los otros encargados. Será el contratista principal el que, en todo caso, quede obligado frente a la Universidad de Cantabria en todas las obligaciones derivadas del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cuando en la ejecución del contrato no deba tenerse acceso a datos personales que pudieran encontrarse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, no obstante, hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.

En caso de que el adjudicatario trate, con ocasión de la prestación, datos de carácter personal por cuenta propia, le corresponderá la responsabilidad exclusiva de tal tratamiento como responsable del mismo.

Cláusula 39. Información sobre el tratamiento de datos de proveedores y licitadores en desarrollo del procedimiento de licitación y en la ejecución de la prestación contratada

Tratamiento y finalidad

Los datos de los licitadores, así como de los proveedores, contratistas y sus representantes o designados para la ejecución del contrato, se incorporarán a sus ficheros de gestión presupuestaria y contable y demás tratamientos realizados para la contratación administrativa, cuya finalidad es el desarrollo de la gestión económica de la Universidad. Su tratamiento responderá, en consecuencia, exclusivamente al necesario para desarrollar y documentar el procedimiento de licitación, mantener la relación contractual, así como para las cesiones y comunicaciones previstas en la normativa aplicable.

Los licitadores deberán poner en conocimiento de su personal esta información.

Responsable del tratamiento de los datos

Identidad: Gerente de la Universidad de Cantabria.
Dirección postal: Universidad de Cantabria. Gerencia. Pabellón de Gobierno.
Avda. de los Castros nº 54. 39005 Santander (Cantabria).
Teléfono: + 34 942 201 500.
Correo electrónico: seguriddelainformacion@unican.es

Plazos o criterios de conservación de los datos

Los datos indicados, y todos los que puedan generarse en el desarrollo del procedimiento de licitación o en desarrollo y ejecución del contrato, podrán ser conservados permanentemente en tanto que se encuentren incorporados en documentos administrativos públicos.

Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada:

Sus datos no se utilizarán para decisiones automatizadas ni para la elaboración de perfiles.

Legitimación para el tratamiento de los datos

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Universidad de Cantabria (artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, o bien para la ejecución de un contrato (artículo 6.1 b).

Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados:

- A la Agencia Tributaria
- A la Intervención General de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- A entidades públicas o privadas encargadas de la auditoría de las cuentas de la Universidad de Cantabria.
- Al Tribunal de Cuentas
- A cualesquiera otros órganos o entidades, nacionales o comunitarios que, con base en normas de obligado cumplimiento, deban acceder a la documentación soporte del gasto público.

Todo ello en aplicación de las normas sobre control del gasto público, subvenciones y demás concordantes

Derechos

Los interesados tienen los derechos siguientes:

- Solicitar el acceso a los datos personales que tratamos sobre usted.
- Solicitar su rectificación o supresión.
- Solicitar la limitación de su tratamiento.
- Oponerse a su tratamiento.
- Portabilidad de sus datos

Estos derechos podrán ejercerse ante el responsable del tratamiento indicado anteriormente. La normativa e impresos están disponibles en la siguiente dirección:

web.unican.es/RGPD/politicaprotecciondatos

Si se presenta una solicitud para el ejercicio de estos derechos y se considera que no ha sido atendida adecuadamente por nuestra institución, podrá presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Origen de los datos

Los datos que se tratan proceden del propio licitador o adjudicatario, su representante legal o apoderado, así como de Registros Públicos y Administraciones Públicas.

Categorías de datos que se tratan

- Datos identificativos
- Datos de contacto (postales, electrónicos, telefónicos, entre otros)
- Datos económicos

Cláusula 40. Transparencia en la contratación pública

La Universidad de Cantabria garantizará la exigencia de transparencia contenida en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

ANEXO I AL PCAP

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

- Con una única empresa, con arreglo a los términos establecidos en el acuerdo marco
- Con varias empresas
 - El acuerdo marco establece todos los términos
 - El acuerdo marco no establece todos los términos

EN CASO DE QUE NO SE HAYAN ESTABLECIDO LOTES, LA JUSTIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE:

Clasificación CPV:

Otros sistemas de clasificación:

En caso de que el objeto del contrato se haya subdividido por lotes, los licitadores podrán participar en todos los lotes y pueden resultar adjudicatarios de todos ellos, no estableciéndose número máximo de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, salvo que a continuación se establezca lo contrario:

CONTRATO PRIVADO: SI Régimen Jurídico de aplicación:

2. UNIDAD DE DESTINO:

RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO:

RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO:

3. NÚMERO DE EXPEDIENTE:

4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

5. CLASE DE TRAMITACIÓN: ORDINARIA URGENTE

6. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO, incluidas las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas, IVA excluido:

Método de cálculo empleado para calcular el valor estimado:

7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

8. SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS:

- Vigencia del acuerdo marco:
- Prórroga/s:

9. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS:

- Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación:

- Precios unitarios referidos a unidades de ejecución:
- Precios unitarios referidos a unidades de tiempo:
- Precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de la prestación:
- Precios aplicables a tanto alzado a parte de las prestaciones del contrato:
- Honorarios por tarifas:
- En contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en que el objeto del contrato se haya definido por referencia a componentes de prestación de servicio, el precio se establecerá referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades:

10. PLAZO DE DURACIÓN Y DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO:

PLAZO DE DURACIÓN:

Podrá establecerse prórroga del acuerdo marco:

NO

SI n° de prórrogas: duración de cada una:

En caso de que se desee establecer un plazo un preaviso de prórroga superior a los dos meses que estipula la Ley, indicar el plazo:

En caso de prórrogas, la duración del contrato, incluidas las mismas, no podrá exceder de años.

Plazos totales y, en su caso, parciales de ejecución de la prestación:

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

Las ofertas que se realicen deberán reunir, en cualquier caso, las condiciones económicas para el cumplimiento estricto de la legislación laboral y el convenio colectivo del respectivo sector de actividad.

Justificación de los criterios:

Justificación de la elección de las fórmulas: La/s fórmula/s establecida/s son transparentes y no discriminatorias y ponderan de forma proporcional, todas las ofertas, en función de las características del o los criterios de valoración establecidos.

12. MEJORAS Y VARIANTES

- SE ADMITEN MEJORAS (indicar requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, y vinculación con el objeto del contrato):
- SE ADMITEN VARIANTES (Será requisito que en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio. Indicar requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a

determinadas funcionalidades que puedan tener los servicios objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades):

13. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

14. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en todo caso la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional según el convenio laboral vigente.

15. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- No resulta exigible en este procedimiento el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas debido a:
 - dado el carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
 - las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
 - la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
 - los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.
 - violación de la seguridad de los medios electrónicos
 - para proteger información especialmente delicada en los términos de la disposición adicional decimoquinta

(informe justificativo en el expediente)

En este caso el envío de información se realizará:

- por correo:
- por cualquier otro medio apropiado:
- mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos:

16. SOBRES

- SOBRE N° 1. Documentación adicional a la establecida en los pliegos, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:
- SOBRE N° 2. Documentación correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:
- SOBRE N° 3. Oferta económica y de otros criterios evaluables mediante fórmulas:
 - Documentación técnica relativa a la oferta económica:

17. HABILITACIÓN:

18. SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
 - Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
- b) Seguro por riesgos profesionales. Condiciones:
- c) Patrimonio neto por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
 - Ratio entre activos y pasivos igual o superior al mínimo exigido de: €
- d) Periodo medio de pago a los proveedores del empresario.

NOTA: Cuando no se concrete ninguna de las opciones anteriores, la acreditación se efectuará por los medios que se indican para tal caso en la cláusula 18 del PCAP.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- a) Importe mínimo anual: €
- b) Condiciones mínimas exigidas:
- c) Condiciones mínimas exigidas:
- d) Condiciones mínimas exigidas:
- e) Condiciones exigidas:
- f) Condiciones exigidas:
- g) Valores mínimos exigidos:
- h) Condiciones mínimas exigidas:
- i) Condiciones exigidas:

NOTA: Cuando no se concrete ninguna de las opciones anteriores, la acreditación se efectuará por el medio que se indica para tal caso en la cláusula 18 del PCAP.

- El contrato NO ESTÁ SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, por lo que cuando el contratista sea una EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN, entendiéndose por tal aquella que

tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio:

Concreción de las condiciones de solvencia. Adscripción de medios:

- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales siguientes:
 - este compromiso de adscripción reviste el carácter de obligación contractual esencial.
 - se establecen penalidades en caso de que incumpla este compromiso por el adjudicatario.
- Los licitadores deberán especificar en la oferta (declaración responsable que figura como modelo Anexo V) los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

Clasificación, en su caso (no exigible):

GRUPO: SUBGRUPO: CATEGORÍA:

Cumplimiento de normas de garantía de la calidad:

Cumplimiento de normas de garantía de gestión medioambiental:

19. GARANTÍA PROVISIONAL, en su caso: SI Importe:

En caso afirmativo, razones de su exigencia para este contrato:

GARANTÍA DEFINITIVA

- Constitución de garantía definitiva de: €
- Exención por:

20. INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

APLICABLE A ESTE CONTRATO

Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, proporcionada a fecha de preparación de los pliegos por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato, que será la única responsable de su veracidad y exactitud, no haciéndose la Universidad responsable de los errores que la misma pueda contener:

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, AMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OTRO ORDEN:

- Condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 217 la Ley, concerniente a la obligación de remitir al ente público contratante, a solicitud de este, la información referida a comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

- Condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación (art. 215.3)

Otras condiciones:

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades previstas en el pliego.

22. FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD EN EL ABONO DEL PRECIO:

- abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias.
- de manera total, una vez cumplido el contrato.
- de manera parcial, previa entrega y recepción formal positiva

La recepción formal positiva (constatación del cumplimiento) de los contratos basados se realizará mediante la conformidad de la correspondiente factura por el Responsable presupuestario con periodicidad (indicar la periodicidad: mensual, trimestral, para cada servicio, etc.):

No obstante, cuando por razón de la cuantía del contrato basado, IVA excluido, éste superara el valor estimado para los contratos menores y se deba tramitar un expediente de contrato basado en el acuerdo marco de acuerdo con la normativa interna, se formalizará acta de recepción.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), y de la unidad tramitadora, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

Órgano gestor: Órgano de contratación:

- **DENOMINACIÓN:** UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
- **CÓDIGO DIR3:** U01600001
- **DIRECCIÓN POSTAL:** PABELLÓN DE GOBIERNO – AVDA. DE LOS CASTROS, S/N – 39005 SANTANDER

Oficina contable: Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad:

- **DENOMINACIÓN:** SERVICIO DE CONTABILIDAD
- **CÓDIGO DIR3:** U01600034

Unidad tramitadora:

- DENOMINACIÓN:
- CÓDIGO:
- DIRECCIÓN POSTAL:

Órgano Destinatario del objeto del contrato:

- DENOMINACIÓN:
- DIRECCIÓN POSTAL:

23. PENALIDADES:

- Por demora en la ejecución 0,60.-€ por cada 1.000.-€ del precio del contrato, por día de demora (art. 193) en los plazos totales o parciales de realización.
- Por demora en la ejecución: otras penalidades distintas de las señaladas en el apartado anterior, que se consideren necesarias para la correcta ejecución del contrato, atendiendo a las especiales características del mismo (art. 193).
Justificación:
Penalidades:
- Por cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones, cuando no se opte por la resolución del contrato (art. 192.1):
- Por incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (arts. 76.2 y 192.1):
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 217 la Ley, concerniente a la obligación de remitir al ente público contratante, a solicitud de este, la información referida a comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores (además de haber sido calificada en los pliegos como condición especial de ejecución (art. 217):
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley; y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa (arts.122.3 y 201):
- Por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo prevista en el art. 130 de la Ley (arts. 122.3, 130):
- Por la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia

o de las que hacen urgente la subcontratación, penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato (arts. 215.3)

Otras penalidades:

24. SUBCONTRATACIÓN:

la ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, por lo que la subcontratación de la prestación o parte de la misma que se indica a continuación deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación: .

Indicación de las disposiciones que lo justifican:

determinación de tareas críticas no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal: (la determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación).

obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

SI NO

En caso afirmativo, los licitadores que tengan la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros, deberán indicarlo en el formulario DEUC, señalando la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En caso de que el contrato requiera en su ejecución el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

25. MODIFICACIONES:

NO

SI (máximo del veinte por ciento del precio inicial)

Circunstancias (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación):

Alcance de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará):

Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar:

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato. En todo caso se entenderá que se altera esta si

se sustituye el servicio que se va a adquirir por otro diferente o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad puntual.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de la ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (art. 309.1 de la Ley).

26. RECEPCIÓN DEL ACUERDO MARCO:

- En el plazo general, dentro del mes siguiente a la finalización del mismo.
- Por razón de sus características, se producirá en el plazo que se indica a continuación, a partir de la finalización del mismo:

27. PLAZO DE GARANTÍA:

Del acuerdo marco:

De los contratos basados en el acuerdo marco:

28. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

1. Acuerdo marco concluido con una única empresa

Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán directamente. No obstante lo anterior, cuando por razón de su cuantía, IVA excluido, superara el valor estimado para los contratos menores, el promotor deberá tramitar a un expediente de acuerdo con las normas internas que resulten de aplicación.

2. Acuerdo marco concluido con varias empresas

- 2.1. El acuerdo marco establece todos los términos. Supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación:

2.1.1. La adjudicación se realizará sin nueva licitación. Condiciones objetivas para determinar qué empresa del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación:

- 2.1.2. La adjudicación se realizará con nueva licitación.

Medios para invitar a la nueva licitación:

Términos de la nueva licitación:

- Los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco
- Otros términos

- 2.2. El acuerdo marco no establece todos los términos, por lo que los contratos basados se deberán adjudicar con una nueva licitación.

Medios para invitar a la nueva licitación:

Términos de la nueva licitación:

- Los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco
- Otros términos

29. DATOS PERSONALES:

El contrato lleva aparejado el acceso a datos personales para la prestación del servicio:

NO

SI

En caso afirmativo, deberá incluirse en el sobre 1 de documentación administrativa, Anexo VI (relativo a la declaración de los licitadores sobre la obligación o no de designar un Delegado de Protección de Datos).

Los licitadores deberán asimismo indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Al tratarse de un servicio que implica el tratamiento o acceso a datos personales, la Universidad facilitará a la empresa el acceso a sistemas de tratamiento o en general a datos personales integrados o no en sistemas de tratamiento del fichero o tratamiento de datos [ESPECIFICAR] con el fin de que por la citada empresa se gestione el SERVICIO DE [ESPECIFICAR], y con la finalidad de realizar los tratamientos de datos necesarios para la prestación de dicho servicio, especificados en el contrato de encargado de tratamiento, previas las operaciones de tratamiento de datos que sean precisas.

Los datos a los que con motivo de la prestación contractual se acceda tienen el carácter de datos personales de acuerdo con el concepto de tales señalado en las disposiciones aplicables, y en particular en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario actuará como encargado de tratamiento únicamente de los datos que la UC le proporcione, pero como responsable de fichero respecto de los datos e información que genere en ejecución de la prestación contratada y en relación con los usuarios, en su caso, durante el desarrollo del servicio, sin que la UC tenga responsabilidad alguna sobre los mismos.

La empresa adjudicataria, en su calidad de encargado de tratamiento, se compromete a suscribir un documento contractual en los términos del artículo 28 del RGPD, conforme al modelo que se acompaña como Anexo VII.

En particular, el adjudicatario deberá entregar, junto con el contrato administrativo el de encargado de tratamiento, firmados, y la documentación exigida en el modelo de contrato de encargado de tratamiento. (Implantación de medidas de seguridad adecuadas al tratamiento de los datos, previstas en el Documento de Seguridad de la

Universidad de Cantabria e indicadas en el propio modelo de contrato de encargado de tratamiento anexo a los pliegos, el registro de la actividad o actividades de tratamiento que va a realizar y designación de Delegado de Protección de Datos, en su caso). Igualmente deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, asumiendo la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca en dichas circunstancias a lo largo de la vida del contrato.

La destrucción o devolución de los datos personales, que forma parte de la prestación, deberá realizarse por el encargado de tratamiento una vez finalizada la ejecución del contrato y dentro del plazo anterior a la formalización del acta de recepción. La pertinente documentación acreditativa deberá ser entregada al responsable del contrato.

El acta de recepción no podrá ser firmada de conformidad hasta no cumplimentarse esta obligación por el contratista.

Tanto las obligaciones recogidas en el contrato de encargado de tratamiento, como en general todas las relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal que figuran en los pliegos y en el contrato administrativo que se suscriba, se configuran como obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento podrá llevar aparejada la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1 f de la Ley.

Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

30. OTRAS CONDICIONES:

Además de cualesquiera otras que procedan, por su carácter de obligación esencial, serán causa de resolución del contrato:

➤ Indicar otras condiciones:

- procedimientos para expedientes de imposición de penalidades se tramitarán con propuesta de la Administración; audiencia del contratista a evacuar en un plazo de cinco días hábiles; informe, en su caso, del servicio procedente; informe jurídico, y acuerdo del órgano de contratación.

OTROS:

- **En caso de tratarse de un procedimiento de contratación reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, serán de aplicación las siguientes cláusulas:**
 - a) Los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que quieran participar en esta licitación deben estar inscritos, respectivamente, en el Registro de Centros Especiales de Iniciativa Social o en Registro de Empresas de Inserción del departamento competente en la materia.

- b) Los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que quieran participar en esta licitación deben cumplir los porcentajes de contratación de personas con discapacidad o en situación de exclusión social previstos en sus respectivas normativas de referencia, así como el resto de condiciones legales que les son preceptivas.
- c) El centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción que resulte adjudicataria tendrá que mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o bien de empresa de inserción.
- d) El centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción que resulte adjudicataria, sólo podrá subcontratar una parte del contrato con otras entidades que cumplan las condiciones que la legislación vigente establece para los centros especiales de empleo de iniciativa social o para las empresas de inserción.

– **Recomendación adicional para la prevención del fraude**

Ante los continuos intentos de estafa, la Universidad de Cantabria advierte que no solicitará a sus proveedores o suministradores facturas proforma ni documentos previos (titularidad de cuentas, certificaciones, etc.) fuera de los cauces establecidos en estos pliegos.

El certificado de titularidad bancaria deberá ser aportado durante la fase de ejecución del contrato a través del Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria y se dirigirá al Servicio de Contabilidad, que podrá realizar acciones de comprobación adicionales para garantizar la identidad de los titulares (llamadas telefónicas, videollamadas, etc.).

En caso de duda se deberá contactar personal o telefónicamente con los responsables del contrato.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el pliego y sus anexos, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

A N E X O I I A L P C A P

M O D E L O D E O F E R T A

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE

D./Dña.: con D.N.I.:

actuando en nombre propio o en representación de la empresa:

..... C.I.F.:

QUE ES UNA PYME SI NO (según la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión)

con domicilio en:

calle: nº:

Código Postal: , Tfno: enterado/a del anuncio del procedimiento

abierto convocado por la Universidad de Cantabria y publicado en el perfil de contratante de la Universidad de Cantabria en fecha y, en su caso, en el DOUE de fecha:

y de acuerdo con el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, cuyo contenido declara conocer plenamente y cuyas cláusulas acepta incondicionalmente sin salvedad alguna, realiza la siguiente oferta:

OFERTA ECONÓMICA, IVA INCLUIDO: ____.-€

(B.I. ____.-€ IVA ____%: ____.-€)

Total en letras:

(fecha y firma)

.....

ANEXO III AL PCAP

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

D. _____, con D.N.I, nº _____
y domicilio en _____ C/ _____
actuando en representación de la empresa _____
según el poder _____ .según se acredita en _____

D. _____, con D.N.I, nº _____
y domicilio en _____ C/ _____
actuando en representación de la empresa _____
según el poder _____ .según se acredita en _____

A. SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco **para**

2º.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

3º.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

Empresa 1 _____ % del precio del
Contrato

Empresa 2 _____ % del precio del
Contrato

4º.- Designan a D. _____, para que,
durante toda la vigencia del acuerdo marco, ostente la plena representación de la Unión Temporal de
Empresarios ante la Universidad de Cantabria. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal
de Empresarios será: _____,
C/ _____

(Localidad y fecha) _____

Fdo. :

Fdo. :

ANEXO IV AL PCAP

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El DEUC consiste en una declaración actualizada de las empresas, que sustituye inicialmente la presentación de la documentación acreditativa de que cumple las condiciones de contratar establecidas en los pliegos, sin perjuicio de la facultad del órgano o mesa de contratación de pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando lo consideren de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 140.3 de la Ley.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse por los licitadores, en todo caso, el último día de plazo de presentación de ofertas y subsistir hasta la perfección del contrato.

La declaración deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

El formulario DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>

Para facilitar la cumplimentación del DEUC por parte de los licitadores, se informa que en la parte “IV: Criterios de Selección”, no estarán obligados a indicar de forma desglosada los criterios de selección de A a D; por lo que en la pregunta que a tal respecto se hace en el dicho apartado sobre si “¿Quiere usar los criterios de selección de A a D?”, se deberá marcar la opción “no”, tal y como se indica a continuación:

Parte IV: Criterios de selección

El operador económico solo debe facilitar esta información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Los poderes adjudicadores deben indicar qué criterios de selección se aplicarán, marcando para ello la casilla que figure delante del criterio pertinente. ¿Quiere usar los criterios de selección de A a D? Sí No

Se facilita a los licitadores las siguientes direcciones electrónicas donde pueden consultar estos documentos sobre cómo cumplimentar el DEUC:

-Reglamento (UE) nº 2016/7 disponible en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

-Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392>

ANEXO V AL PCAP

CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

D./Dña.: con D.N.I.:

actuando en nombre propio o en representación de la empresa/UTE:

..... C.I.F.:

con domicilio en:

calle: nº:

Código Postal:

En relación con la ejecución del Acuerdo Marco , declara bajo su responsabilidad que la empresa/UTE a la que representa:

CUMPLIMENTAR EL/LOS APARTADO/S QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LO EXIGIDO EN EL PCAP AL RESPECTO:

- SE COMPROMETE A DEDICAR O A ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - los medios personales siguientes:
 - los medios materiales siguientes:

- QUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN (especificación de nombres y cualificación profesional del personal que se destinará a la ejecución del contrato):

Estos medios comprometidos y/o especificados forman parte de la propuesta presentada, y por este motivo se deberán mantener. En caso de sustitución, lo serán por otros medios equivalentes previa comunicación y autorización de la Universidad.

(fecha y firma)

.....

ANEXO VI - DELEGADO PROTECCIÓN DATOS

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DESIGNAR DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

D./Dña.: con D.N.I.:
actuando en nombre propio o en representación de la empresa:
..... C.I.F.:
con domicilio en:
calle: nº:
Código Postal:

A los efectos previstos en el pliego que rige el procedimiento de licitación, en materia de protección de datos de carácter personal, y habida cuenta de que la prestación del servicio lleva aparejado el acceso o tratamiento de datos de carácter personal proporcionados por la Universidad de Cantabria

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) la empresa a la que representa:

- NO** tiene obligación de designar un Delegado de Protección de Datos
- SI** tiene la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos

En caso afirmativo, los datos del Delegado son los siguientes [*indicar nombre, datos postales completos, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto*]:

(fecha y firma)

.....

IMPORTANTE: en caso de UTE, cada empresa integrante de la misma deberá cumplimentar una declaración responsable según este modelo

ANEXO VII - CONTRATO PROTECCIÓN DATOS